

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, ocho de octubre de dos mil veintiuno	
Proceso	VERBAL –LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO	
Demandantes	MARTA LUZ MONA DE SUAREZ	
	MARTA LIGIA SUAREZ MONA	
	LUCELLY SUAREZ MONA interdicta representada por Marta Ligia Suárez M.	
	JACKELINE ASTRID SUÁREZ MONA	
	BEATRIZ ELENA OSORIO SUÁREZ	
Apoderado	Dr. Pedro Javier Tamayo Betancur <a href="mailto:pedro284tamayo@gmail.com">pedro284tamayo@gmail.com</a>	
Demandados	COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES S.A. – COMBUSES S.A.	
	HERNANDO ANTONIO MARTÍNEZ CAICEDO	
	MANUEL ANDRÉS VASQUEZ PANIAGUA	
Apoderado	Dr. Luis Alfonso Bravo Restrepo <a href="mailto:bravorestrepoabogados@gmail.com">bravorestrepoabogados@gmail.com</a>	
Codemandada y llamada en garantía	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	
Apoderado	Dr. Juan Fernando Serna Maya <a href="mailto:juanserna@soportelegal.net">juanserna@soportelegal.net</a>	
Radicación	05001-31-03-001-2020-00012-00	
Correo institucional	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
<b>CITA A CONCILIACIÓN Y DECRETA PRUEBAS</b>		

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que en primer lugar se procurará la conciliación del litigio y de ser necesario se desarrollarán las demás etapas que esa norma y el artículo 373 ibídem contemplan, se programa el día 17 del mes de marzo del año 2022, a partir de las 9:00 a.m.

Las partes, sus representantes legales y apoderados judiciales en el proceso quedan advertidos sobre las sanciones procesales y pecuniarias que la inasistencia injustificada les acarrearán previstas en el mencionado art. 372 al cual se les remite.

De no lograrse la conciliación, y como se estima que la práctica de pruebas es conveniente y en lo posible, claro está, en la audiencia inicial programada, con apoyo en parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**1) A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:**

- 1.1)** Documentos: Se apreciarán en su mérito legal los allegados como anexos de la demanda.
- 1.2)** Testimonios: Se escucharán las versiones de las Sras. Nelcy de Jesús Yepes Guzmán y Jaqueline Astrid Suárez Moná.
- 1.3)** Interrogatorio de parte: Se practicará al demandado conductor Sr. Manuel Andrés Velásquez Paniagua.

## **2) A SOLICITUD DE LOS DEMANDADOS:**

- 2.1) Documentos: En el valor legal que resulte pertinente se analizarán los anexos de la respuesta a la demanda.
- 2.2) Se ordena oficiar a Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Medellín para que remita copia íntegra, incluyendo la totalidad de las pruebas recaudadas, del expediente No. A000842965-0 correspondiente al trámite contravencional de tránsito surtido con ocasión del informe de accidente de tránsito No. A000842965-0, en el que fueron parte los señores Manuel Andrés Vásquez Paniagua y Martha Luz Moná Berrio el cual dio lugar a la expedición de la Resolución No. 201850095421 del 12 de diciembre de 2018. Toda vez que según informa la parte demandada, aunque aportó algunos documentos del trámite, estos no corresponden a la integridad de los que componen el expediente contravencional.
- 2.3) Interrogatorio de parte: Se practicará a las demandantes a excepción de la dama interdicta.
- 2.4) Se interrogará al profesional Jorge Fernando Acevedo Ríos autor del Dictamen Pericial de Clínica Forense No. UBMDE-DSANT-16388-2018 del 20 de septiembre de 2018 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 2.5) Se interrogará al profesional Cesar Augusto Osorio Vélez en su condición de Ponente o autor del dictamen de pérdida de capacidad laboral N° 07991S-2019 del 25 de junio de 2019, elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

## **3) A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA:**

- 3.1) Documentos: En el valor legal que resulte pertinente se analizarán los anexos de la respuesta a la demanda.
- 3.2) Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se practicará a las demandantes a excepción de la dama interdicta.

## **4) PRUEBA DE OFICIO:**

Se ordena oficiar a la Fiscalía 66 Local y/o al Juzgado Penal que actualmente conozca el caso, para que se sirva remitir copia digitalizada de todos los medios probatorios y de las decisiones finales hayan resuelto de fondo el asunto penal por lesiones culposas sufridas por la Sra. MARTA LUZ MONA DE SUAREZ en accidente de tránsito, adelantado bajo el SPOA Nro.050016099166201817906 y donde aparece involucrado el conductor Sr. MANUEL ANDRÉS VÁSQUEZ PANIAGUA.

## **NOTAS GENERALES:**

La citación de los testigos y peritos es deber de las respectivas partes y sus apoderados. Art. 78 ordinal 11 inciso 2º del Código General del Proceso. Como desde el inicio se indicó, los interrogatorios que se formularán por el Juzgado y los apoderados, lo mismo que la recepción de los testimonios de terceros se hará en la audiencia programada de ser posible.

Se solicita muy comedidamente que los documentos para los que se ordenó oficiar sean allegados al Juzgado siquiera con 15 días de anticipación a la celebración de la

audiencia que aquí quedó programada, para que el juzgado y cada una de las partes puedan tener previa oportunidad de conocer sus contenidos.

#### VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:

Consideraciones del Juzgado que se invita a las partes y sus apoderados judiciales proceder a analizar detenidamente antes de la audiencia:

- 1) Todos ganan, ninguno pierde, aunque ello implique que las partes deban ceder en sus pretensiones y oposiciones para obtener un acuerdo que las beneficie a ambas.
- 2) La solución del conflicto no se deja en manos de un tercero, sino que son los mismos afectados los que deciden la suerte de sus pretensiones y defensas.
- 3) Se ahorra tiempo y dinero.
- 4) Evita el gran desgaste psicológico de demandantes y demandados que no se compensa con la sentencia de fondo, donde siempre habrá un ganador y un perdedor que puede ser cualquiera de ellos.
- 5) La conciliación humaniza los conflictos en la medida en que las personas aceptan sus diferencias, y admiten que lo que originó la demanda no lo pueden cambiar, pero sí pueden modificar favorablemente la manera como pueden resolver el asunto en consideración a las pretensiones económicas, el dolor padecido, etc.
- 6) Acelera el proceso de superación y sanación de las grandes dificultades que el hecho objeto de debate originó tanto en demandantes como en demandados.
- 7) Rescata la dignidad de las personas en la medida que hace comprender que no todo en la vida es solo cuestión de dinero; sino que por el contrario, la conciliación, es la mejor forma de superar las dificultades diarias de la vida, y de comprometerse con la propia vida en comunidad.
  
- 8) No hay dificultad a la que no pueda dársele una solución de común acuerdo entre los afectados, siendo entonces la conciliación la manera de acabar con los problemas tomándolos como algo que sucede y debe ser resuelto rápidamente, a fin de que no se agraven sus consecuencias con el paso del tiempo.

#### DESVENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:

\* Ninguna conocida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
JUEZ

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*El anterior auto se notifica por Estados Electrónicos No. 171 del 11 de octubre de 2021.*

*Mónica Arboleda Zapata*

Notificadora